

Funciones del Comité de Auditoría

BANCO DE CRÉDITO SOCIAL COOPERATIVO, SA

El Comité de Auditoría es un órgano interno del Consejo de Administración, de carácter informativo y consultivo, sin funciones ejecutivas. Su principal cometido es asistir, informar y formular propuestas al Consejo de Administración en las materias que le son asignadas.

Las funciones del Comité de Auditoría se recogen en el artículo 11.8 del Reglamento del Consejo de Administración y en los artículos 6 al 6.5 del Reglamento del Comité de Auditoría.

A título meramente enunciativo, y sin perjuicio de otras que le asigne el Consejo de Administración, el Comité tendrá, como mínimo, las siguientes responsabilidades básicas:

A) Funciones relativas a la auditoría externa y a la verificación de la información sobre sostenibilidad:

- a. Aprobar las Políticas de Selección, nombramiento, renovación, y aprobación de servicios del auditor de cuentas y del verificador de la información sobre sostenibilidad.
- b. Proponer a los órganos de gobierno del Grupo la selección, nombramiento, reelección y sustitución de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría en cada una de las sociedades del Grupo, de forma que el auditor externo del Grupo consolidado asuma la responsabilidad de las auditorías de las empresas que lo integran responsabilizándose del proceso de selección. Igualmente, en su caso, proponer su revocación. En el proceso de selección del verificador de la información sobre sostenibilidad, el Comité de Auditoría informará, en su caso, del citado proceso de selección y propuesta de candidatos al Comité de Sostenibilidad a los efectos oportunos.
- c. Asegurarse de que la Sociedad lleva a cabo las acciones oportunas para el nombramiento tanto de los auditores externos, como de los verificadores de la información sobre sostenibilidad, ante el Registro Mercantil y la comunicación, en su caso, a las autoridades supervisoras.
- d. Aprobar las condiciones de contratación tanto de los auditores externos, como de los verificadores de la información sobre sostenibilidad, incluida la retribución y velar por que dicha retribución no comprometa su calidad ni su independencia.
- e. Asegurar que el Banco, el auditor externo, y el verificador de la información sobre sostenibilidad, respetan las normas vigentes sobre prestación de servicios distintos a los de auditoría y de la verificación de información sobre sostenibilidad, los límites a la concentración del negocio del auditor y, en general, las demás normas sobre independencia de los auditores y verificadores.

- f. Asegurarse de que el Banco comunique como hecho relevante a la CNMV el cambio de auditor de cuentas y lo acompañe de una declaración sobre la eventual existencia de desacuerdos con el auditor de cuentas saliente y, si hubieran existido, de su contenido. En caso de renuncia del auditor de cuentas, examinará las circunstancias que la hubieran motivado.
- g. Revisar y aprobar el ámbito de aplicación y la frecuencia tanto de las auditorías como de las verificaciones de información sobre sostenibilidad.
- h. Supervisar al auditor externo y al verificador de la información sobre sostenibilidad y revisar el contenido de los informes de auditoría y de verificación antes de su emisión, procurando que dicho contenido y la opinión sobre las cuentas anuales y la información sobre sostenibilidad se redacte de forma clara, precisa y sin salvedades por parte del auditor externo y del verificador. Asimismo, se encargará de recabar regularmente tanto de los auditores externos, como de los verificadores de la información sobre sostenibilidad información sobre los planes de auditoría y de verificación, y su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones. Para ello tanto el auditor externo, como el verificador se reunirán periódicamente con el Comité de Auditoría, y el presidente del Comité mantendrá reuniones de seguimiento, cuyas conclusiones compartirá con el resto de los miembros del Comité.
- i. Analizar con el auditor externo y con el verificador de la información sobre sostenibilidad las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría y de la verificación.
- j. Evaluar los resultados de la auditoría y de la verificación, así como las respuestas del equipo de gestión a sus recomendaciones y mediar, en los casos de discrepancias entre el auditor externo, el verificador, y el equipo de gestión, en relación con los principios y criterios aplicables en la preparación de los estados financieros y la información sobre sostenibilidad.
- k. Realizar una evaluación anual de la actuación tanto del auditor externo como del verificador y de cómo han contribuido a la calidad de la auditoría y de la verificación, respectivamente.
- l. Servir de canal de comunicación, en cuanto corresponda, entre el Consejo de Administración, el auditor externo y el verificador, sin perjuicio de la relación de la Dirección Financiera y la Dirección de Auditoría Interna de la Sociedad con el auditor externo y el verificador. El Comité de Auditoría mantendrá una comunicación fluida y continua con el auditor externo y con el verificador de la información sobre sostenibilidad.
- m. Comprobar que el Consejo de Administración adopta las medidas correctoras necesarias de forma oportuna para abordar los fallos de los controles, el incumplimiento de las leyes, normativas y políticas, además de otros problemas que pudieran ser identificados por el auditor externo y el verificador de la información sobre sostenibilidad.

- n. Asegurar que el auditor externo y el verificador de la información sobre sostenibilidad, mantenga anualmente una reunión con el pleno del Consejo de Administración para informarle sobre el trabajo realizado y sobre la evolución de la situación contable y de riesgos del Banco.
- ñ. Establecer las oportunas relaciones con el auditor externo y el verificador de la información sobre sostenibilidad para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos, para su examen por el Comité, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas y de la verificación de la información sobre sostenibilidad y, cuando proceda, la autorización de los servicios distintos de los prohibidos, en los términos contemplados en la normativa sobre el régimen de independencia, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría y de verificación de la información sobre sostenibilidad. En todo caso, deberán recibir anualmente del auditor externo y del verificador la confirmación escrita de su independencia frente a la entidad o entidades vinculadas a ésta directa o indirectamente, la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados a estas entidades por el auditor y el verificador, o por las personas o entidades vinculados a éstos y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por el auditor externo y el verificador o por las personas o entidades vinculados a estos.
- o. Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas y del informe de verificación de la información sobre sostenibilidad, un informe en el que se expresará una opinión sobre si la independencia de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría, y de los verificadores o sociedades de verificación de la información sobre sostenibilidad resulta comprometida. Este informe deberá pronunciarse, en todo caso, sobre la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia el apartado anterior, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y de la verificación de la información sobre sostenibilidad, y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de auditoría y de la actividad de verificación de la información sobre sostenibilidad.

B) Funciones relativas a la Auditoría Interna:

A fin de atender las correspondientes funciones y materias, BCC contará con una Dirección de Auditoría Interna que, a su vez, es la Auditoría Interna del Grupo, y cuya actividad se llevará a cabo bajo la supervisión del Comité de Auditoría.

En relación con la Auditoría Interna, el Comité tendrá como funciones principales:

- i. Tomar conocimiento sobre la propuesta de selección, nombramiento, reelección o destitución del Director de Auditoría Interna que haga el Presidente del Consejo de Administración.
- ii. Supervisar la eficacia de la auditoría interna.

- iii. Evaluar anualmente el funcionamiento de la Auditoría Interna y el desempeño de su responsable, pudiendo ser sometida, en su caso, a procesos de evaluación por una tercera parte independiente.
- iv. Velar por la independencia de la función de Auditoría Interna.
- v. Aprobar o modificar el Estatuto de la Función de Auditoría Interna, que contendrá sus funciones y competencias.
- vi. Aprobar el Mandato de Auditoría Interna.
- vii. Proponer al Consejo de Administración la orientación y el Plan Anual de trabajo de Auditoría Interna, supervisando sus medios materiales y humanos, tanto internos como externos, necesarios para desarrollar su labor; así como orientar y supervisar la actividad de la Auditoría interna de la Sociedad, y asegurándose que su actividad esté enfocada principalmente en los riesgos relevantes del Grupo (incluidos los reputacionales).
- viii. Proponer el presupuesto de la Dirección de Auditoría Interna.
- ix. Recibir información periódica sobre las actividades desarrolladas por la Dirección de Auditoría Interna.
- x. Verificar que la alta dirección tiene en cuenta las conclusiones y recomendaciones de los informes de la Dirección de Auditoría Interna.

C) Funciones relativas al proceso de elaboración de la información económico-financiera y no financiera.

- i. Supervisar el establecimiento de las políticas contables del Banco.
- ii. Supervisar y evaluar el proceso de elaboración y presentación y la integridad de la información financiera del informe de gestión, que incluirá, en su caso, la información sobre sostenibilidad relativa al Banco y, en su caso, al Grupo, presentada obligatoriamente, incluido el proceso de presentación electrónica de la información, así como de la información no financiera que en su caso sea preceptiva, revisando el cumplimiento de los requisitos normativos, la adecuada delimitación del perímetro de consolidación y de reporte y la correcta aplicación de los estándares, criterios y principios aplicables.

Así mismo, respecto de la información financiera y no financiera el Comité llevará a cabo las actuaciones de revisión de dicha información que estará disponible en la página web de la Sociedad en los términos de la normativa aplicable; comunicando su opinión al Consejo de Administración si, tras la oportuna revisión, el Comité de Auditoría no queda satisfecho con algún aspecto, elevando, en su caso, las propuestas que correspondan, que podrían incluir, en su caso, informar sobre ello a los supervisores públicos.

- c) Asegurarse de que la información financiera periódica se formula con los mismos criterios contables que la información financiera anual.
- d) Vigilar el cumplimiento de los requerimientos legales y la correcta aplicación de los principios de contabilidad aplicables al Banco y a su Grupo y aquellos generalmente aceptados, e informar al Consejo de Administración de cualquier cambio de criterio contable significativo.
- e) Revisar la calidad, claridad, coherencia e integridad de toda la información financiera y no financiera (que incluye la información sobre sostenibilidad) que la Entidad haya hecho pública en sus informes financieros anuales o intermedios y cualquier otra información relacionada, con anterioridad, en su caso, a su aprobación por el Consejo de Administración y sin perjuicio de las verificaciones previas que puedan corresponder a otros Comités Especializados del Consejo según la materia que se trate; pudiendo comentar con la alta dirección, auditores internos y externos o con el verificador de la información sobre sostenibilidad, en su caso, para confirmar que dicha información es fiable, comprensible y relevante, y que se han seguido criterios contables consistentes con el cierre anual anterior.
- f) Supervisar, en su caso, la verificación de la presentación de información anual y consolidada sobre sostenibilidad, de conformidad con la legislación aplicable.
- g) Informar, con carácter previo, al Consejo sobre la información financiera y el informe de gestión, que incluirá, cuando proceda, la información sobre sostenibilidad -que en su caso sea preceptiva-, que la Sociedad debe hacer pública periódicamente.

D) Funciones relativas a los sistemas de control interno y gestión de riesgos financieros y no financieros:

- a) Supervisar la eficacia de los sistemas de control interno y gestión de riesgos tanto financieros como no financieros y, en su caso, de los sistemas de auditoría interna, relativos a la presentación de información financiera y, en su caso, sobre sostenibilidad de la Entidad, en los términos de la normativa aplicable en cada momento, con el objeto de identificar y analizar los principales riesgos que afectan al Grupo.
- b) Velar por que la política de control y gestión de riesgos identifique al menos:
 - i. Los distintos tipos de riesgo, incluidos los emergentes (operativos, tecnológicos, financieros, legales, reputacionales, ambientales, sociales y de gobernanza, etc.,) a los que se enfrenta la Sociedad y su Grupo, incluyendo entre los financieros o económicos, los pasivos contingentes y otros riesgos fuera de balance.

- ii. La fijación y revisión del mapa y de los niveles de riesgo que la Sociedad y el Grupo consideran aceptable de acuerdo con las normas internas de la Sociedad.
 - iii. Las medidas previstas para mitigar el impacto de los riesgos identificados, en caso de que llegaran a materializarse.
 - iv. Los sistemas de información y control interno utilizados para controlar y gestionar los citados riesgos, incluidos los pasivos contingentes o riesgos fuera de balance.
- c) Revisar, analizar y comentar las debilidades encontradas sobre los sistemas de control interno que afecten a la información financiera de la Entidad.

E) Otras Funciones:

- i. Informar a la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que se planteen en su seno en materia de su competencia y en particular, sobre el resultado de la auditoría y, en su caso, de la verificación de la presentación de información sobre sostenibilidad, explicando cómo ha contribuido dicha auditoría y dicha verificación a la integridad de la información financiera y sobre sostenibilidad, y la función que el Comité ha desempeñado en esos procesos.
- ii. Elaborar un informe anual de actividad del Comité, que se publicará en la página web al tiempo de la convocatoria de la Junta General de Accionistas.
- iii. Conocer los informes que sobre el Grupo emitan organismos supervisores, especialmente Banco Central Europeo, Banco de España y Comisión Nacional del Mercado de Valores como consecuencia de actuaciones inspectoras. Y supervisar el cumplimiento de las acciones y medidas que sean consecuencia de los informes de inspección.
- iv. Supervisar que la organización adopta a tiempo las medidas correctoras necesarias para abordar las posibles conclusiones y recomendaciones de los auditores internos y externos, así como las deficiencias detectadas por las autoridades supervisoras.
- v. Establecer y supervisar los mecanismos adecuados que permitan a los empleados comunicar, de forma confidencial y, si resulta posible y se considera apropiado, de manera anónima, las irregularidades de potencial trascendencia y/o preocupaciones significativas, especialmente financieras y contables y sobre control interno, así como las relativas a las materias de sostenibilidad, que adviertan en el seno de la entidad, pudiendo proponer en su caso al Consejo de Administración las acciones que se estimen oportunas al objeto de mejorar su funcionamiento. Al objeto de evitar eventuales conflictos de interés, deberá brindarse la oportunidad de informar sobre este tipo de preocupaciones a través de canales distintos a las líneas de comunicación habituales. La información facilitada por el personal a través del indicado procedimiento deberá, de ser relevante,

ponerse a disposición del Consejo de Administración -previa toma en consideración por parte del Comité de Auditoría-.

- vi. Informar al Consejo de Administración, con carácter previo a la adopción por éste, de la decisión sobre la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o territorios que tengan la consideración de jurisdicción no cooperativa, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que por su complejidad pudieran menoscabar la transparencia del Grupo.
- vii. Informar al Consejo de Administración en relación con la posible autorización o dispensa otorgada a un Consejero respecto de los deberes de éstos conforme al Reglamento del Consejo de Administración.
- viii. Recibir información sobre:
 - a. las medidas disciplinarias que puedan afectar a los directivos del Banco, como consecuencia de infracciones laborales o de las normas internas de conducta, transmitir a los órganos competentes de la sociedad las políticas e instrucciones pertinentes y asumir, en casos de especial importancia, a juicio del Comité, la decisión última a adoptar respecto de los mismos.
 - b. las operaciones de modificaciones estructurales y corporativas que proyecte realizar el Banco para su análisis e informe previo al Consejo de Administración sobre sus condiciones económicas y su impacto contable y, en especial, en su caso, sobre la ecuación de canje propuesta.
- ix. El Comité informará a la Junta General y al Consejo de Administración, en los términos que en el presente Reglamento se detallan y de acuerdo a lo regulado en la normativa legal de aplicación, en los Estatutos y en el Reglamento del Consejo de Administración, manteniendo las debidas relaciones e interlocución con la Dirección de Auditoría Interna de la Sociedad en orden al cumplimiento de sus funciones.
- x. Proponer la modificación del Reglamento del Consejo de Administración en aquellas materias que le puedan afectar, e informar de las propuestas de modificación relativas a dichas materias.
- xi. Colaborar y coordinarse con el Comité de Riesgos y el Comité de Sostenibilidad -en su función de supervisión de los riesgos financieros y no financieros-, así como en su caso, con el resto de Comités Especializados del Consejo de Administración en las materias que se considere oportuno.